



000002

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERADEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETECONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA BONELLY S.A.-----

(CAPITAL: S/5'000.000,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN**, soltero, empleado; el señor **FELIX SARMIENTO SALAZAR**, soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO** Sevase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **BONELLY S.A.**; los señores: **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** y **FELIX SARMIENTO SALAZAR**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BONELLY S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la

1 Compañía que se denominará **BONELLY S.A.**, la misma que se registrará por  
2 las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
3 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía tendrá por objeto  
4 dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta,  
5 comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas,  
6 motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles,  
7 acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos  
8 mecánicos, toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios,  
9 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como  
10 a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de  
11 automotores y enderessada y pintada de los mismos, toda clase de productos  
12 plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de  
13 combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas, máquinas fotocopadoras, tintas y  
14 accesorios para máquinas fotocopadoras, ropa, prendas de vestir y de  
15 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las  
16 materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así  
17 como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera), de aeronaves,  
18 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de  
19 aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos  
20 de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de  
21 seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental  
22 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos  
23 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,  
24 productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos  
25 para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus  
26 formas y aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de  
27 hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y  
28 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas

comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. II) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



I

1 de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de  
2 computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad  
3 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente  
4 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista  
5 mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta  
6 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de  
7 compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e  
8 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de  
9 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
10 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,  
11 casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de  
12 servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,  
13 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la  
14 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,  
15 etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de  
16 toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase  
17 de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los  
18 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho  
19 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas,  
20 canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación  
e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de  
materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras,  
por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación,  
exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de  
25 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías  
26 para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión  
27 de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción  
28 y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y

1 Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos,  
2 Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de  
3 alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados  
4 y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar  
5 servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de  
6 bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La  
7 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la  
8 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
9 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan  
10 relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se

11 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir  
12 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

13 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad  
14 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
15 la República o del Exterior. **-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**

16 **Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía  
17 es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias  
18 y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado  
19 por resolución de la junta general de accionistas. **-ARTICULO SEXTO.-** Las

20 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán  
21 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **-ARTICULO**

22 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare  
23 o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación  
24 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los  
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez  
26 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se  
27 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al  
28 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignación de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, como menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

I

1 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La  
2 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
3 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a  
4 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el  
5 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser  
6 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**  
7 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se  
8 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas  
9 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,  
10 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos  
11 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la  
12 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que  
13 concurren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán  
14 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
15 mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas  
16 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y  
17 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se  
18 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias  
19 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
20 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las  
21 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los  
22 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el  
23 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo  
24 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**  
25 **VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y  
26 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
27 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**  
28 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE



1 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.  
2 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
3 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos  
4 los accionistas. -**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta  
5 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el  
6 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las  
7 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen  
8 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos  
9 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán  
10 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes  
11 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el  
12 respectivo reglamento. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas  
13 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente  
14 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo  
15 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -**ARTICULO VIGESIMO**  
16 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda  
17 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada  
18 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
19 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá  
20 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria  
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de  
22 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a  
23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta  
24 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
25 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá  
26 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los  
27 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
28 convocatoria que se haga. -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son

atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituirlos

# LA SUMA DE LOS VALORES ES UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL



**BANCO LA PREVISORA**

Un capital llamado confianza

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITIL, ABRIL 15/94

No. 152-94

DEPOSITO INICIAL S/. 1'250.000,00

CERTIFICAMOS:

INTERES ANUAL 18%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

.00/100 SUKRES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación

BONELLY S.A.

que corresponde

JIMMY DOMINGUEZ MORA

FELIX SARMIENTO SALAZAR

TOTAL

S/. 625.000,00

625.000,00

S/. 1'250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

BONELLY S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

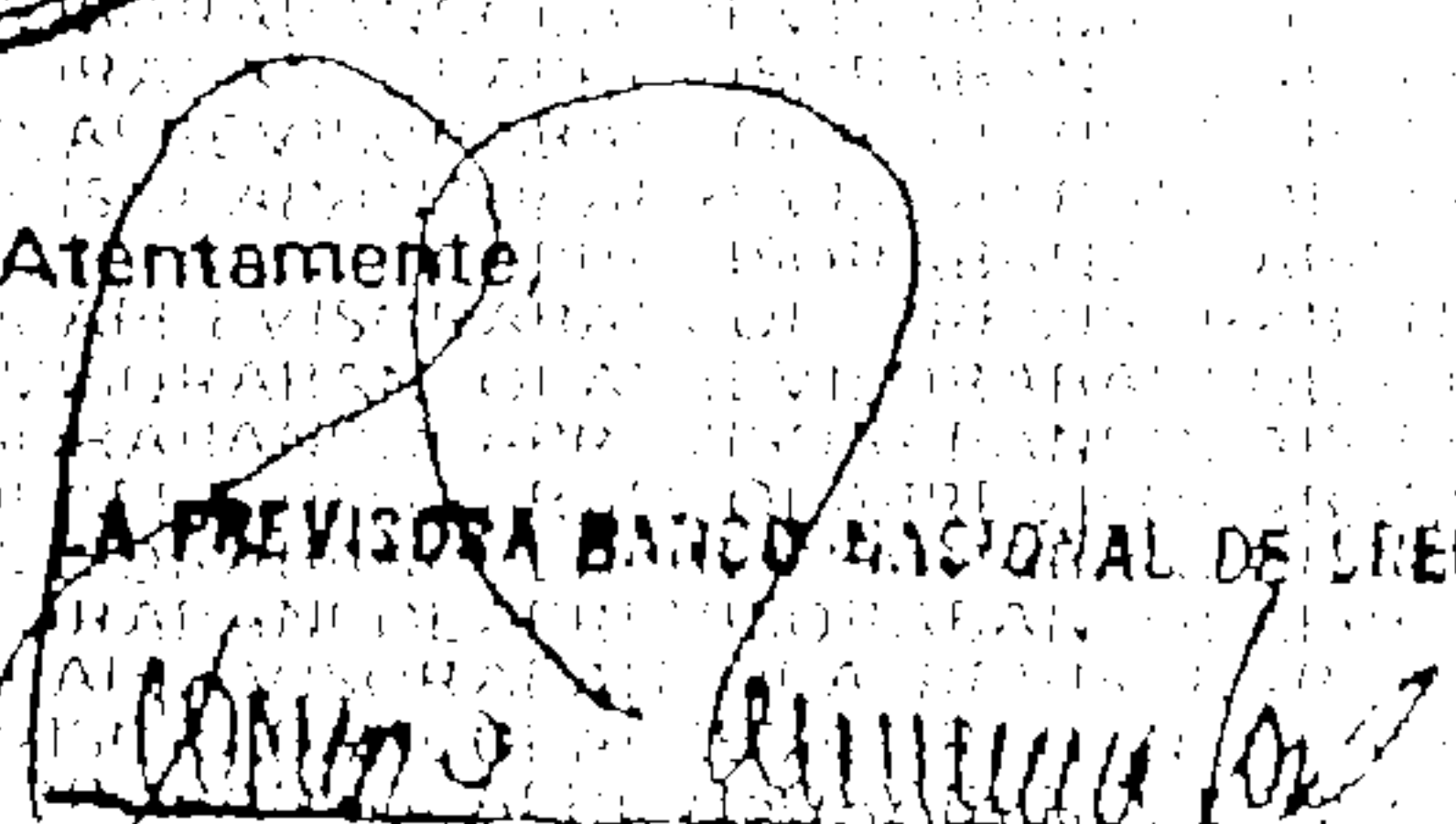
- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha sido protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los directores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil

Atentamente,

LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO

  
Jaime Villacrés Columbus  
ASISTENTE DE GERENCIA

FL 4.3.0003

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



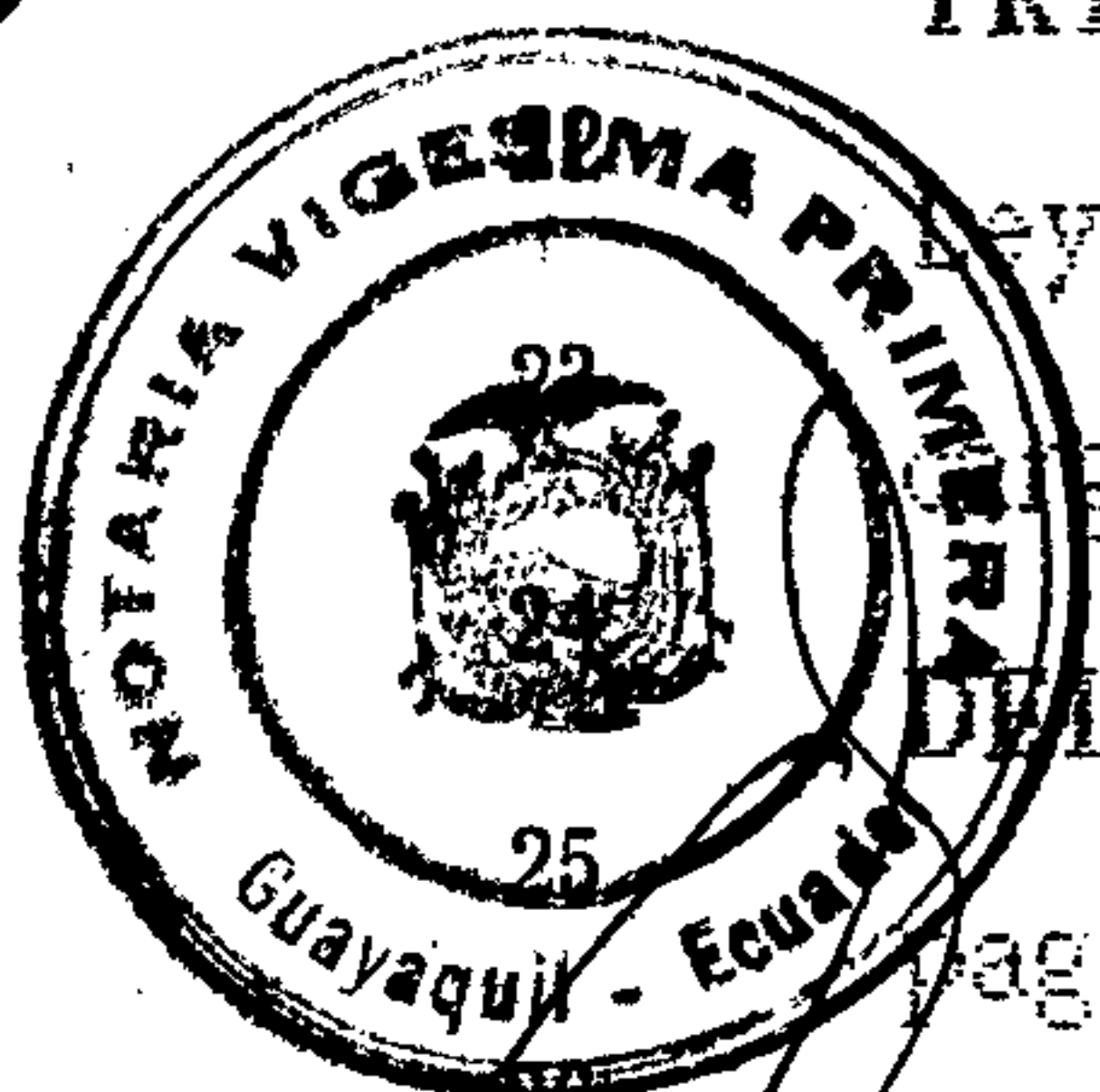
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

I  
8

mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la

Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y **FELIX SARMIENTO SALAZAR** ha suscrito dos mil

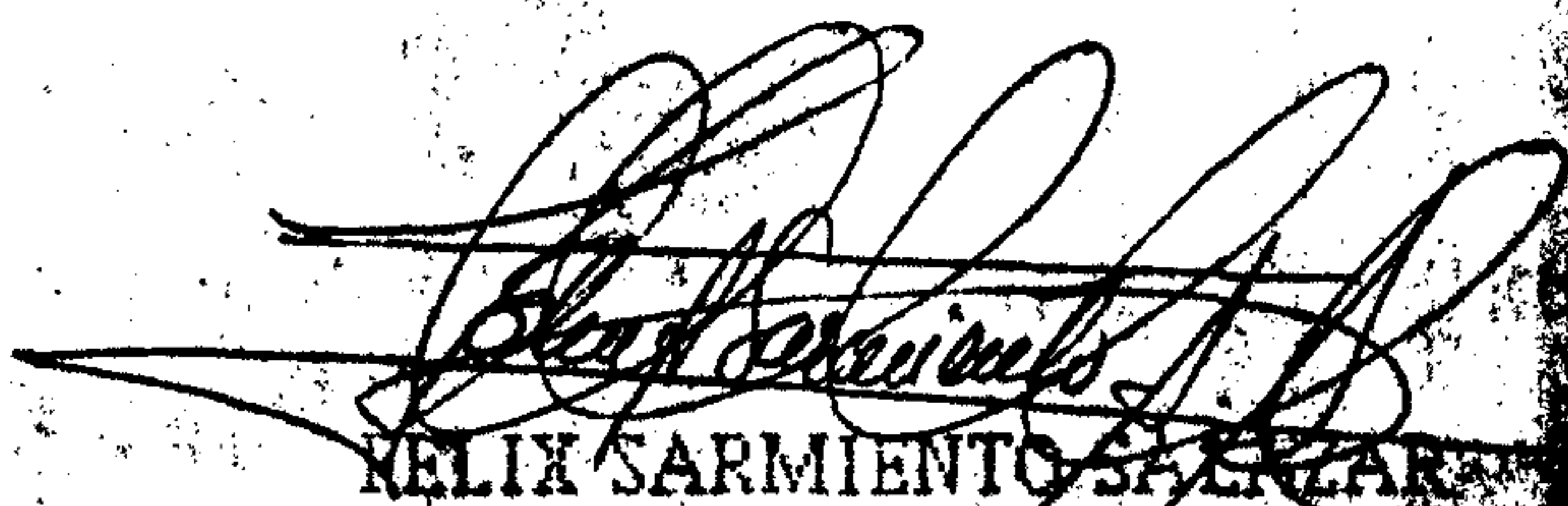


1 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y  
 2 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas  
 3 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
 4 otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- Los Accionistas pagarán el  
 5 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han  
 6 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA:  
 7 Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA  
 8 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
 9 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro  
 10 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de  
 11 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-  
 12 f) Illegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil  
 13 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-  
 14 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
 15 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado  
 16 de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí  
 17 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
 18 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el  
 19 Notario.-Doy fe.

21   
 22 JIMMY DOMÍNGUEZ MORÁN

23 Ced. U. No. 0911591071

24 Cert. de Vot. 115-020

25   
 26 RELIX SARMIENTO SARMIENTO

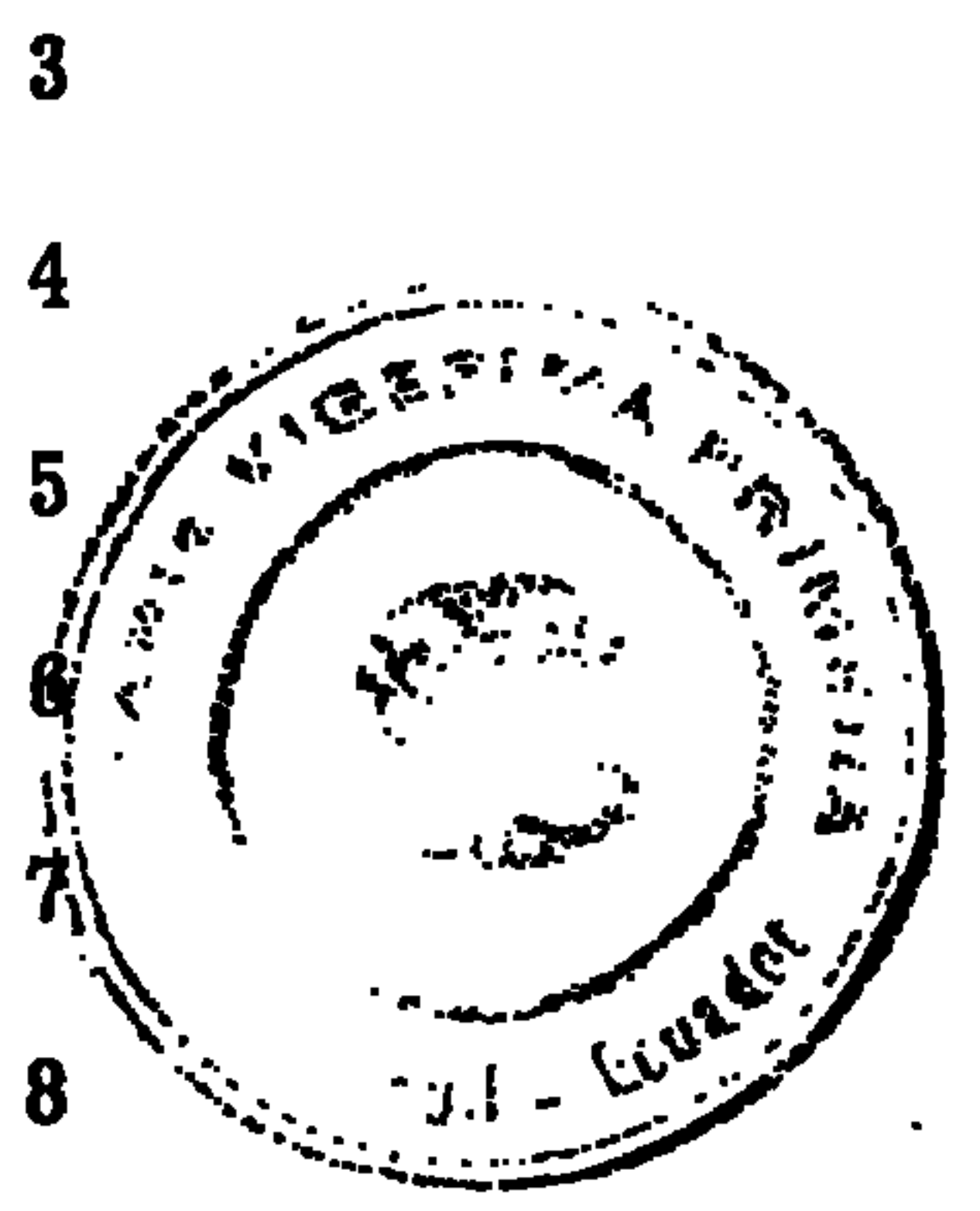
27 Ced. U. No. 0906447735

28 Cert. de Vot. 208-367

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA  
 Notario Vigésimo Primero  
 Cantón Guayaquil

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ-CASQUETE

1 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello,  
2 firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.

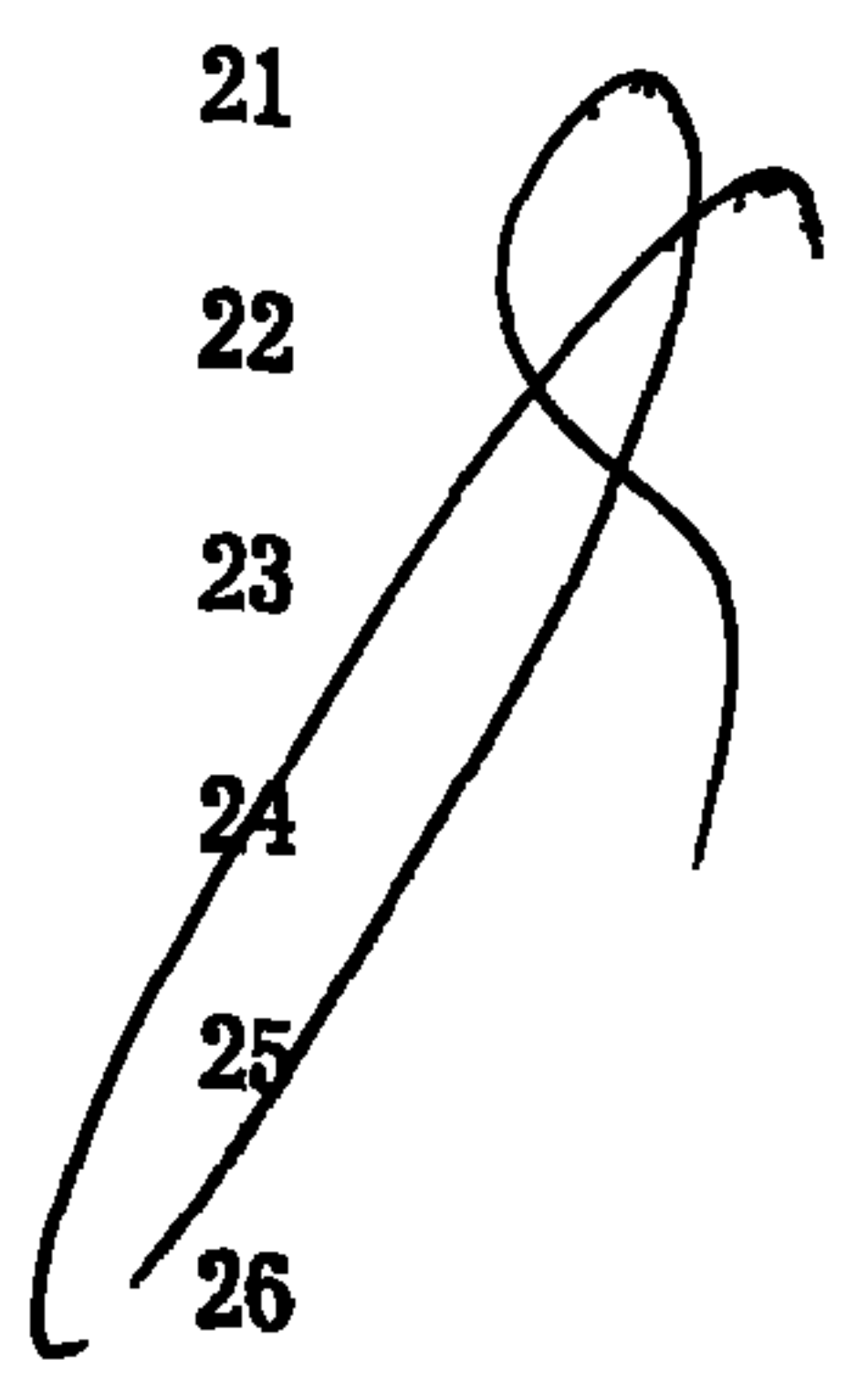


  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

9  
10 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la  
11 Resolución 94-2-1-1-0001807 dictada por el Subintendente de Derecho  
12 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de Mayo de  
13 1994, se tomo nota de la aprobacion, que contiene dicha resolucioen ai  
14 margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia  
15 Anónima denominada **BONELLY S.A.** otorgada el 15 de abril de 1.994.-  
16 Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-



  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**Certifico que con fecha de hoy, y,**

21  
22  
23  
24 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 -**  
25 **2 - 1 - 1 - 0001807, dictada el 12 de Mayo de 1.994, por el**  
26 **Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Com**  
27 **pañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la**  
28 **misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denomina**  
**da BONELLY S. A. , de fojas 18.729 a 18.742, número 6.908**  
**del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.740 del Re**  
**portorio.- Guayaquil, veinte y tres de Mayo de mil novecien -**

